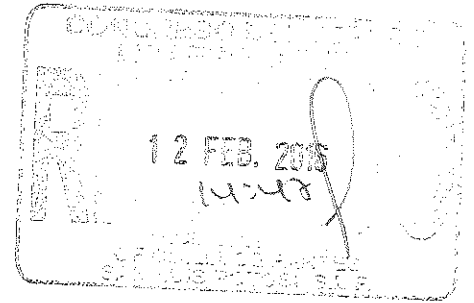
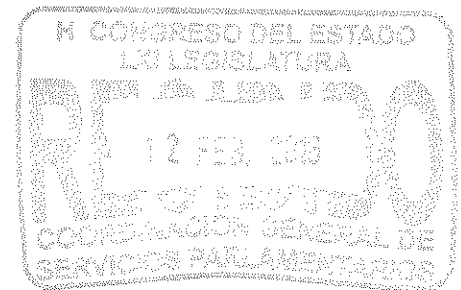




0001733



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**



El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el párrafo primero del artículo 96; y el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las premisas que derivan de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mismos que forman parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas es la equidad de género, tópico fundamental para el desarrollo de los pueblos, razón por la cual existe un apartado específico en



torno al compromiso de los gobiernos mediante la iniciativa “Demos el paso” que parte de la premisa “Por un 50-50 en 2030”.

En este orden de ideas, es básico que como parte integrante de la federación, nuestro estado contribuya a los compromisos adquiridos en dicho instrumento internacional por parte de nuestro país, en el sentido de la conformación de las entidades gubernamentales para velar porque ésta sea atendiendo a la equidad de género, ya que actualmente persisten las creencias atávicas machistas que mantienen a las mujeres lejos de los espacios de decisión, y solamente muy pocas de ellas han logrado llegar hasta altos puestos, donde dignamente se han desempeñado.

Las mujeres merecen todo nuestro reconocimiento y respeto pues diariamente luchan desde diversos ámbitos de la vida pública y política, teniendo una doble responsabilidad ya que muchas de ellas son madres a la vez que desempeñan una actividad laboral, situación que las coloca en una posición de desgaste natural, al contar con la obligación de cuidar y dar atención a sus menores hijos, responsabilidad que no es comparable con la de los padres quienes por cuestión de atavismos generalmente solamente se dedican a proveer.

Las mujeres han ido ganando posiciones en todos los ámbitos de la vida laboral, y también en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos, y siguen luchando por llegar a alcanzar el respeto a la equidad de género.



En ese sentido, específicamente al hablar de la composición del Poder Judicial, resulta necesaria la consideración en cuanto la equidad de género, precisamente en atención a los compromisos vigentes a nivel internacional por parte de nuestro país.

En el mismo orden de ideas, al insertar en la normativa vigente en la entidad la consideración de la equidad de género en el nombramiento de los magistrados, hará efectivo el principio de igualdad y no discriminación, no solamente en cuanto a la impartición de justicia sino además, en cuanto a la conformación de dicho poder, pues ante todo, y en respeto de lo prescrito en nuestra Carta Fundamental en el artículo primero atinente a los derechos humanos, y por ende a la transversalización e institucionalización del Estado como ente garante de los derechos fundamentales y primigenios del ser humano.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 96, y el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistrados numerarios, electos por el voto de cuando menos las dos terceras



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN PABLO

partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistrados supernumerarios, considerando que para la integración se garantice la equidad de género. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

...

...

ARTÍCULO 97. ...

Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso, quienes habrán de garantizar en su elección la prevalencia de los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad y equidad de género. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de febrero de 2016

0001793